HUGO BANZER SUAREZ PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la ley de Privatización 1330 de 24 de abril de 1992 autoriza a las instituciones, entidades y empresas del sector público enajenar los activos, bienes, valores, acciones y derechos de su propiedad y transferirlos a personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras, o aportar los mismos a la constitución de nuevas sociedades anónimas mixtas

Que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversión inició el proceso de privatización de Yacimientos Petrolífero Fiscales Bolivianos (YPFB) el 9 de septiembre de 1998, efectuando la convocatoria para la contratación de bancos de inversión encargados de la evaluación, valoración, auditoría ambiental, diseño de estrategia de privatización y promoción o transferencia de las redes de distribución de gas natural, plantas engarrafadoras de gas licuado de petróleo, estaciones de servicio de aeropuertos, estaciones de servicio de carburantes, plantas de almacenaje, refinerías y poliductos de propiedad de YPFB al sector privado;

Que el Poder Ejecutivo aprobó el Reglamento sobre el Régimen de Precios de los Productos del Petróleo, mediante el decreto supremo 24914 de 5 de diciembre de 1997, modificado por el decreto supremo 25254 de 18 de diciembre de 1998;

Que es necesario modificar los márgenes de refinería y márgenes fijos establecidos en el Reglamento sobre el régimen de Precios de los Productos del Petróleo, con el objeto de incentivar la inversión, por parte de los titulares de las refinerías de propiedad de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos en producción, tanto de gasolina especial como diese oíl.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTICULO 1.- Modifícase el Reglamento sobre el RÉGIMEN DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DEL PETRÓLEQuiprobado mediante decreto supremo 24914 de 5 de diciembre de 1997, modificado por los decretos supremos 25249 de 14 de diciembre de 1998 y 25254 de 18 de diciembre de 1998, en la forma que se indica a continuación: **1.-**Reemplázase el artículo 10 del Reglamento de Precios por el siguiente texto:

"El precio exrefinería por barril de producto será el precio de referencia indicado en el anterior artículo, adicionándole los valores establecidos en la siguiente tabla:

Producto	Margen de	Margen
	Refinería	Fijo
Gasolina Especial	US\$ 1.75 +	US\$ 1.57
Gasolina Premium	US\$ 6.40 +	US\$ 18.10
Gasolina de Aviación		
Grado 100	US\$ 26.62 +	US\$ 9.94
GLP	US\$ -4.97 +	US\$ 0
Kerosene	US\$ 3.30 +	US\$ 0
Jet Fuel A-1 para uso	US\$ 2.50 +	US\$ 4.05
nacional		
Jet Fuel A-1 para uso	US\$ 3.67 +	US\$ 5.35
internacional		
Diesel Oíl	US\$ 8.58 +	US\$ 20.60
Fuel Oíl	US\$ 12.05 +	US\$ 6.22"
2. Custitúres al antícula 12 non el siguiente tento.		

2.- Sustitúyese el artículo 13 por el siguiente texto:

"Con el propósito de promover la participación privada en las actividades del sector, alentando una mayor competencia y competitividad, la Superintendencia y el Viceministerio revisarán semestralmente, o cuando sea necesario, el margen de refinería señalado en el artículo 10"

3.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 19 por el siguiente texto:

"La Superintendencia y el Viceministerio revisarán semestralmente los costos, márgenes y comisiones indicados en los numerales precedentes, cuando lo consideren necesario..."

ARTICULO 2.- Abrógase el contenido y alcances del decreto supremo 25254 de 18 de diciembre de 1998. El señor Ministro de Estado en el despacho de Desarrollo Económico queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Javier Murillo de la Rocha, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyar Parada, Fernando Kieffer Guzmán, Herbert Müller Costas, Ana María Cortéz de Soriano, Jorge Pacheco Franco, Tito Hoz de Vila Quiroga, Guillermo Cuentas Yañez, Adolfo Soliz Antezana, Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Crespo Velasco, Amparo Ballivián Valdés.